



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, primero (01) de agosto dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por la Defensora de Familia Extraprocésal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, **MARIA ELENA OSORIO CASTRO**, quien acude en interés del menor **A.J.M.**, a solicitud de la madre del mismo **MARIANA JIMENEZ MORALES**, en contra del señor **ANDRES DAVID ROJAS GIRALDO**. Demanda en la que si bien se enuncia dentro de las pruebas documentales “Copia de la notificación al demandado de la demanda y sus anexos” también lo es que al revisar los anexos de la demanda no se observa que se haya dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, en virtud de esto se procederá con su inadmisión y se concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda, por lo siguiente:

-Establece el **ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2213 DE 2022** en su inciso quinto que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”

Con base en esto el despacho no evidencia que exista ninguna solicitud de medida cautelar que permita a la parte actora saltar el anterior requisito, sin observarse prueba que valide que se envió copia de la demanda a la parte demandada con sus debidos anexos, de manera previa, como lo señala la norma citada anteriormente.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por promovida por la Defensora de Familia Extraprocesal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, **MARIA ELENA OSORIO CASTRO**, quien acude en interés del menor **A.J.M.**, a solicitud de la madre del mismo **MARIANA JIMENEZ MORALES**, en contra del señor **ANDRES DAVID ROJAS GIRALDO**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se autoriza a la defensora **MAIRA ELENA OSORIO CASTRO**, para que actué en la guarda y protección de los intereses del niño **A.J.M.**, el cual es representado por su señora madre **MARIANA JIMENEZ MORALES**.

Notifíquese

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8244bffba3b9c51dfa792165a394345afd144faeb9858668cf99f298316d04**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>